



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

### TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

## PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-25808/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTATITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

1. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
  2. TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
  3. SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ADSCRITO A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL JUICIO:  
MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADO  
EDUARDO ORTIZ LÓPEZ**

## SENTENCIA

Ciudad de México, doce de junio de dos mil veintitrés.

Vistos los autos del juicio; promovido por

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
en representación de la persona moral  
denominada DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Por lo tanto, encontrándose integrada la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México; por el Magistrado Presidente de Sala e Instructor del juicio, MAESTRO **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, y Magistrados Integrantes de Sala, LICENCIADA **SOCORRO DÍAZ MORA** y LICENCIADO **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Eduardo Ortiz López, que da fe; se procede a dictar sentencia en términos de los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

#### RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** en representación de la persona moral denominada Instituto de **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** demandó la nulidad de los actos administrativos siguientes:

"a) De la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

La falta de aplicación del Acuerdo de carácter general por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a los contribuyentes sin el otorgamiento del subsidio que es acreedora mi mandante en términos de lo establecido en los lineamientos de **ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO**

TRIBU  
COMI  
SIUL  
TEK  
PONE



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
SALA  
OCHO

## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-25808/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 3 -

DE VEHÍCULOS, de 16 de enero de 2023(sic), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el mismo día.

b) Del Tesorero de la Ciudad de México

El pago por concepto impuesto por tenencia de vehículo que se señala la propuesta de declaración para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo, de vigencia anual de las placas por concepto de tenencia con número de folio en la que la autoridad cobró por concepto de tenencia la cantidad de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX [sic],

más derechos por refrendo por DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX [sic], lo que dio como cantidad total la cantidad de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX [sic], tal y como se acredita con el documento señalado que se exhibe, mismo que fue recibido en mi domicilio el día 07(sic) de marzo del año en curso y liquidada el 08(sic) de marzo del presente, a través del formato múltiple expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas con línea de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por la plataforma de internet de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX expediendo el recibo correspondiente en la misma fecha, que ampara esa cantidad.

c) Del Titular de la Subtesorería de Administración Tributaria en la Ciudad de México

La falta de aplicación del Acuerdo de carácter general por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a contribuyentes, en el que nos encontramos en los supuestos de la norma; así como la boleta de pago del

XX  
X

2023

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a contribuyentes sin el otorgamiento del subsidio que es acreedora mi mandante en términos de lo establecido en los lineamientos de ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, de 16 de enero de 2023(sic), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en esa misma fecha; así como el cobro por concepto impuesto por tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de las placas de matrícula respecto del vehículo con placas de circulación por concepto de tenencia con número de folio

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC

en la que la autoridad cobró indebidamente a mi mandante por concepto de tenencia la cantidad de

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

mas derechos por refrendo por

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX que

dio un total de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX[sic].".

2. A través del proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el Magistrado Instructor del juicio, admitió a trámite la demanda, así como las pruebas ofrecidas por la parte actora y emplazó a las autoridades señaladas como responsables para que produjeran su contestación, realizándose en tiempo, en la que se pronunciaron respecto del acto controvertido, ofreciendo pruebas, planteando causales de improcedencia y sobreseimiento y defendiendo la legalidad de la actuación impugnada.

3. Por acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se señaló plazo para que las partes expusieran alegatos; asimismo, en dicho proveído se dio aviso del cierre de instrucción.

TRP  
ADM  
CR  
T  
Df



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
SALA  
OCHO

## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

**JUICIO:** TJ/III-25808/2023

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 5 -

### CONSIDERANDO

I. En términos de los artículos 122 Apartado "A" fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 de la Constitución, 1, 2, 3 fracción I, 27, párrafo tercero, 31 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, 141 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa, estos de la Ciudad de México, el Magistrado Instructor del juicio, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Por ser la procedencia del juicio un tema de orden público y de estudio preferente, debe analizarse previo a la resolución del fondo del asunto, por ende, esta Juzgadora se ocupa del examen y resolución de las causales de improcedencia y sobreseimiento que se hagan valer, así como las que de oficio puedan advertirse, lo anterior, en términos del artículo 92, párrafo último, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

A través de la causal de improcedencia única, la autoridad demandada solicita el sobreseimiento del juicio, en términos del numeral 93 fracción II de la Ley de Justicia

*Administrativa de la Ciudad de México, debido a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 92 fracciones VI, IX y XIII de la Ley anteriormente citada, ya que la propuesta de declaración para el pago de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se pretende impugnar no le causa perjuicio alguno a la parte actora, al no constituir una resolución definitiva que pueda ser controvertida mediante juicio de nulidad, así mismo señala que no existe intervención alguna de la autoridad fiscal en la emisión de la misma.*

A consideración de esta Juzgadora, la causal de improcedencia es infundada, ya que los artículos 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, disponen a la letra lo que se indica enseguida:

**"Artículo 31. Las Salas Jurisdiccionales son competentes para conocer:**

III. De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal.

211

De la transcripción que antecede se advierte:



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL  
PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-25808/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

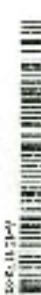
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 7 -

- Que las Salas Jurisdiccionales que integran el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, son competentes para conocer, de entre otros asuntos, de los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal.

De lo anterior, es evidente que las Salas Jurisdiccionales que integran este Tribunal, son competentes para conocer, de entre otros asuntos, de los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública de la Ciudad de México, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.

Situación, anteriormente expuesta, que deja en evidencia que la propuesta para el pago del impuesto sobre



tenencia o uso de vehículos o derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula impugnada constituye una resolución definitiva al haber quedado demostrado que en la misma se fijó un crédito fiscal a favor de la parte actora y, por tanto, puede ser impugnada ante este Órgano Jurisdiccional, tal como lo prevé el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo cual denota lo infundado de la causal de improcedencia sujeta a estudio.

Lo anteriormente expuesto tiene sustento en la Contradicción de tesis 79/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Sexto Circuito y Noveno del Primer Circuito, ambos en Materia Administrativa, publicada en el Seminario Oficial de la Federación y su Gaceta el 17 de enero de 2003, cuyo rubro y contenido son:

**"TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS". ALCANCE DEL CONCEPTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO TRIBUNAL.-** La acción contenciosa administrativa promovida ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aun cuando sólo requiere la afectación de un interés, no constituye una potestad procesal contra todo acto de la Administración Pública, pues se trata de un mecanismo de jurisdicción restringida donde la procedencia de la vía está condicionada a que los

TR  
ADA  
CI  
T  
PC





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



REJUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DE MÉXICO  
A SALA  
OCHO

## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

**JUICIO:** TJ/III-25808/2023

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 9 -

actos administrativos constituyan "resoluciones definitivas", y que se encuentran mencionadas dentro de las hipótesis de procedencia que prevé el citado artículo 11; ahora bien, aunque este precepto establece que tendrán carácter de "resoluciones definitivas" las que no admilan recurso o admitiéndolo sea optativo, es contrario a derecho determinar el alcance de la definitividad para efectos del juicio contencioso administrativo sólo por esa expresión, ya que también debe considerarse la naturaleza jurídica de la resolución, sea ésta expresa o ficta, la cual debe constituir el producto final o la voluntad definitiva de la Administración Pública, que suele ser de dos formas: a) como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, y b) como manifestación aislada que no requiere de un procedimiento que le anteceda para poder reflejar la última voluntad oficial. En ese tenor, cuando se trata de resoluciones definitivas que culminan un procedimiento administrativo, las fases de dicho procedimiento o actos de naturaleza procedimental no podrán considerarse resoluciones definitivas, pues ese carácter sólo lo tendrá la última decisión del procedimiento, y cuando se impugne ésta podrán reclamarse tanto los vicios de procedimiento como los cometidos en el dictado de la resolución; mientras que, cuando se trate de actos aislados expresos o fictos de la Administración Pública serán definitivos en tanto contengan una determinación o decisión cuyas características impidan reformas que ocasionen agravios a los gobernados.".



Ahora bien, mediante la propuesta de declaración para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula, se advierte que la misma constituye una resolución definitiva en la cual se fijó un crédito fiscal a favor de la parte actora y en la que se denota la intervención de la autoridad fiscal al haber sido emitida por ella.

Debido a que la autoridad demandada no hizo valer ninguna otra causal de improcedencia y sobreseimiento, ni se advierte alguna de oficio, se procede al estudio del fondo del asunto.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la controversia en el presente juicio consiste en determinar sobre la legalidad o ilegalidad de la propuesta de declaración para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula y el pago por concepto impuesto por tenencia del vehículo, debidamente descritas en el resultando 1 de esta sentencia.

IV. Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en su escrito de demanda y oficio de contestación de demanda, así como las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, las que se valoran conforme a





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



ESTRATEGIA  
JUDICIAL  
MÉXICO  
PARA  
EL  
DIFERIDO

## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

*20  
60*

JUICIO: TJ/III-25808/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 11 -

lo establecido en los artículos 91 y 98, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Juzgadora, por cuestión de método, procede al estudio conjunto de los **conceptos de nulidad primero, segundo y tercero**, donde la parte actora sostiene que *la resolución emitida por las autoridades demandadas que se materializo a través de la propuesta de declaración para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de las placas de matrícula, para el ejercicio* referente al pago por concepto de *tenencia* *fue pagada a través del formato de pago expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas con línea de captura* *por la plataforma de internet* *a pesar de haberla excluido de los beneficios fiscales aludidos en el Acuerdo General por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a los Contribuyentes, dada su naturaleza de persona moral, cuyo objeto social no tiene finalidad lucrativa, existiendo un acto concreto de aplicación del referido sistema impositivo en su perjuicio, violando su garantía del derecho humano a la seguridad jurídica consagrada en el artículo 16 constitucional, así mismo indica*

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX



que los actos impugnados carecen de la debida fundamentación y motivación con la que deben contar todos los actos de autoridad, esto al no haberse aplicado dicho beneficio lo dispuesto en el Acuerdo, así mismo indica que los actos impugnados le causan perjuicio económico ya que no se le condono por subsidio, a pesar de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que fueron publicados en el Acuerdo de carácter general por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos publicado el diecisésis de enero de en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por ende, señala que se viola en su perjuicio la garantía de igualdad prevista en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual es procedente que se declare la nulidad de los actos impugnados con todas sus consecuencias legales y se le restituya en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, es decir se le obligue a las demandadas devolver la cantidad que indebidamente percibieron por concepto de tenencia.

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FONDEO

SECRETARIA  
ADJUNTA  
DIRECCION  
DE  
FONDEO

Por su parte la enjuiciada defendió la legalidad de su actuación, manifestando que los argumentos planteados por su contraparte son infundados, ya que los actos impugnados no constituyen actos que deben fundarse y motivarse, así mismo no pueden ser considerados actos administrativos, toda vez que no existe intervención alguna de las autoridades en la emisión de los mismos, por lo tanto no afectan la esfera jurídica de derechos de la parte actora.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

*19  
67*  
**JUICIO: TJ/III-25808/2023**

**ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 13 -

A consideración de esta Juzgadora los conceptos de nulidad son infundados, ya que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 101, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, disponen lo que se indica a continuación:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**"Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...".

### CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**"Artículo 101.** Los actos administrativos que deben ser notificados deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, causa, objeto o propósito de qué se trate, y  
...".

De lo anterior, se observa que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundamente y motive la causa legal del procedimiento; asimismo, que las actuaciones que deban ser notificados deberán cumplir con dichos requisitos.

Cabe destacar que, por fundamentación, debe entenderse el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables y, por motivación, exponer las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además, debe existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Ahora bien, mediante la propuesta de declaración para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula, visible a foja cuarenta y uno del expediente, se advierte que las autoridades demandadas realizaron el cálculo de la tenencia vehicular que defiende la parte actora, por otra parte, del recibo de pago a la Tesorería impuesto sobre tenencia y derechos, se comprueba fehacientemente que la parte actora efectuó el pago realizado a la tenencia vehicular de referencia.

En ese orden de ideas, esta Juzgadora procede a hacer el análisis al Acuerdo de carácter general por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos el cual establece lo siguiente:



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

8/2  
8/2

## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-25808/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 15 -

### "ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGА SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.

**Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en adelante Impuesto, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 a aquellas personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta \$250,000.00 pesos.

*total*

USTICIA  
VADE A  
MÉXICO  
SALA  
OCHO

**Segundo.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral PRIMERO, se considera lo siguiente:

...

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

...

**Tercero.** Será requisito para la aplicación del subsidio a que se refiere el numeral PRIMERO del presente instrumento, que el contribuyente tenedor o usuario del vehículo de que se trate:

a) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, o bien;

b) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto generado en los Ejercicios Fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, o bien;

c) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;

d) Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al Ejercicio Fiscal 2023, y

e) Cubra los derechos de control vehicular previstos en los artículos 219, 220, 222 y 224 del Código, que incluye el correspondiente a la reposición o refrendo de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

**Sexto.** - La autoridad fiscal emitirá al contribuyente una propuesta de declaración para el pago del Impuesto y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula.

**Décimo Segundo.**- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente Acuerdo dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.”.

De lo anteriormente transrito, se desprende lo que se indica enseguida:

- El Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en adelante Impuesto, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 a aquellas personas físicas o morales



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



## TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

**JUICIO:** TJ/III-25808/2023

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 17 -

sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta \$250,000.00 pesos.

- Es persona física o moral sin fines de lucro:
  - Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza,
- Son requisitos para la aplicación del subsidio los siguientes:
  - Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, o bien;
  - Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto generado en los Ejercicios Fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, o bien;

2023

- Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;
  - Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al Ejercicio Fiscal 2023, y
  - Cubra los derechos de control vehicular previstos en los artículos 219, 220, 222 y 224 del Código, que incluye el correspondiente a la reposición o refrendo de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

▪ La autoridad fiscal emitirá al contribuyente una propuesta de declaración para el pago del Impuesto y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula.

▪ Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente Acuerdo dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

De lo antes expuesto resultan innegables tres cuestiones, la primera, consiste en que toda persona física o moral sin fines de lucro, en este caso una Institución de enseñanza, tiene la obligación de solicitar a la autoridad fiscal correspondiente le aplique el subsidio vehicular referido en la propuesta de declaración para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula, la cuestión segunda, radica en que dicha persona física o moral sin



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL  
PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-25808/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

- 19 -

fines de lucro, en este caso la Institución de enseñanza que funciona como parte actora tiene que cumplir con una serie de requisitos para que se le otorgue dicho subsidio y la cuestión tercera, radica en que si no lo solicita dentro del plazo señalado en el Acuerdo no lo podrá hacer valer con posterioridad.



JUSTICIA  
DE MÉXICO  
SALA  
OCHO

A consideración de esta Sala, los planteamientos son infundados, toda vez que como ya quedó demostrado con anterioridad, la parte actora tenía la obligación de solicitar el subsidio vehicular a la autoridad fiscal y cumplir con los requisitos señalados en el Acuerdo de carácter general por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Por lo tanto y de la revisión integral al escrito inicial de demanda se demuestra que la parte actora no anexó ninguna documental en la cual se constatará que había cumplido con todos los requisitos señalados para el otorgamiento del subsidio vehicular de referencia y que previamente ya había quedado constatada su solicitud ante las autoridades responsables, cuando era su

obligación hacerlo al ser la persona moral sin fines de lucro interesada en dicho beneficio fiscal.

Situación que se prevé en el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México que se indica a continuación:

**"Artículo 281.-** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.".

Asimismo resulta aplicable la Tesis Aislada, con número de Registro 215051, Época Octava, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y contenido son:

**"PRUEBA CARGA DE LA.** La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.".

Por tanto, con fundamento en los artículos 79, 100 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se reconoce la validez de la propuesta de declaración para el pago del impuesto sobre tenencia o

ESTADOS  
UNIDOS  
MEXICANOS  
CITADA  
TERCERA  
PONENTE



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TERCERA SALA  
ORDINARIA JURISDICCIONAL  
PONENCIA OCHO

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL  
PONENCIA OCHO**

**JUICIO: TJ/III-25808/2023**

**ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 21 -

uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula y el pago por concepto impuesto por tenencia de vehículo que se señala en la propuesta de declaración para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo emitidas por las autoridades demandadas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 27, párrafo tercero, 31 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, 141 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa, ambos de la Ciudad de México, se

**R E S U E L V E**

PRIMERO. El Magistrado Instructor del juicio, Presidente de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en el considerando I del presente fallo.

SEGUNDO. No se sobresee el juicio, de conformidad con lo expuesto en el Considerando II de la presente sentencia.

TERCERO. Se reconoce la validez de la propuesta de declaración para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula y el pago por concepto impuesto por tenencia de vehículo que se señala en la propuesta de declaración para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo emitidas por las autoridades demandadas en términos de los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando IV de la presente sentencia.

CUARTO. Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer, dentro de los diez días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación correspondiente, el recurso de apelación, previsto en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO. Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de duda, pueden acudir ante el Magistrado Instructor del juicio o Secretario de Acuerdos respectivo, para que les explique el contenido y alcances de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese personalmente y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL  
PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-25808/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 23 -

Así lo resolvieron y firman, los Magistrados integrantes de esta Tercera Sala Ordinaria, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de Sala y titular de la Ponencia Ocho; **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA**, titular de la Ponencia Nueve; **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, titular de la Ponencia Siete; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ**, que da fe.

AGJ/EO/AVEA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la Ciudad de México  
TERCERA SALA  
PONENCIA OCHO

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA E  
INSTRUCTOR DEL JUICIO

LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA  
MAGISTRADA INTEGRANTE DE SALA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la Ciudad de México  
TERCERA SALA  
PONENCIA OCHO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la Ciudad de México  
TERCERA SALA  
PONENCIA OCHO

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA  
**MAGISTRADO INTEGRANTE DE SALA**

LICENCIADO EDUARDO ORTÍZ LÓPEZ  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**



TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO  
7





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA  
PONENCIA OCHO

JUICIO N°: TJ/III-25808/2023

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE/CAUSA EJECUTORIA/EXPEDIENTE  
TOTALMENTE CONCLUIDO**

Ciudad de México, a VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- Por recibido el oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos II de este Tribunal, Licenciado Luis César Olvera Rautista; mediante el cual envía de regreso el expediente del juicio citado al rubro, anexando copia de la resolución dictada en el recurso de apelación R.A.J. 62403/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, en la cual se CONFIRMA la sentencia de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, misma que en su resolutivo tercero determinó lo siguiente:

"TERCERO. Se reconoce la validez de la propuesta de declaración para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula y el pago por concepto impuesto por tenencia de vehículo que se señala en la propuesta de declaración para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo emitidas por las autoridades demandadas en términos de los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando IV de la presente sentencia."

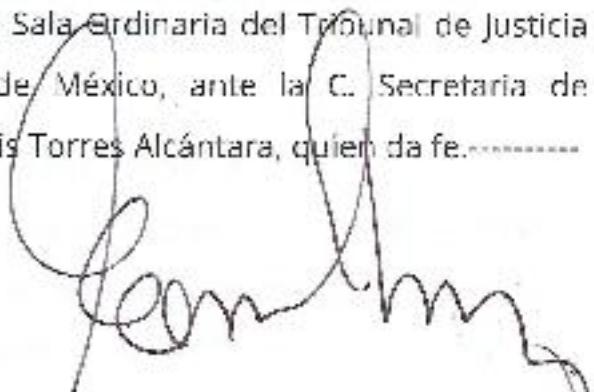
Asimismo, anexa copia del acuerdo de fecha **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se tuvo por recibido el testimonio de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **D.A. 146/2024**, en la que se negó el amparo y protección al quejoso.- Al respecto, **SE ACUERDA**.- Por recibidos los autos del juicio de nulidad que al rubro se identifica y sus anexos.- Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, así como la carpeta provisional formada con motivo del recurso de apelación interpuesto; para que surtan los efectos que legalmente correspondan.- Y dado que se trata de una resolución de segunda



instancia, ésta causó ejecutoria por ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en consecuencia, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**NOTIFIQUESE POR LISTA AUTORIZADA DE ESTRADOS.**.- Así lo acordó y firma el Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Magistrado Titular de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la C. Secretaría de Acuerdos, Licenciada Martha Irais Torres Alcántara, quien da fe.

AGJ/i.ca.



El día veintiña de septiembre de dos mil veinticuatro, surtió sus efectos legales, la presente publicación.  
**Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto**  
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se realizó la publicación por estrados del presunto Acuero.  
**Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto**  
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, surtió sus efectos legales, la presente publicación.  
**Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto**  
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se realizó la publicación por estrados del presunto Acuerdo.  
**Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto**  
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria